

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA  
TRANSPORTES PAISATOURS S.A.S. "PAISATOURS S.A.S" Y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A.**

Entre los suscritos, **MAURICIO MOLINA BUITRAGO** mayor de edad, identificado con cédula número 1.039.466.819 en su condición de Gerente y Representante Legal de la empresa de transporte denominada **TRANSPORTES PAISATOURS S.A.S.**, Nit. 811.041.306-6, sociedad comercial con domicilio en El Retiro, habilitada por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución N° 00495 de noviembre 07 de 2003, para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Servicios Especiales, quien en adelante se denominará **PAISATOURS**, por una parte; y, **GLORIA CECILIA OCHOA ARROYAVE**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.526.555 expedida en Medellín (Ant.), en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A.**, Nit. 890.902.875 -8, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Medellín (Ant.), habilitada por el Ministerio de Transporte – Dirección Territorial Antioquia, según Resolución N° 00402 de octubre de 1999, para la prestación del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, quien en adelante se denominará **RÁPIDO OCHOA**, por la otra; hemos celebrado el presente convenio de colaboración empresarial para la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO.** Abastecer las necesidades del parque automotor de **RÁPIDO OCHOA**, que con ocasión del servicio se pudiera llegar a presentar en las diferentes rutas que ésta tiene autorizadas legalmente por parte del Ministerio de Transporte, durante la temporada del 27 de Marzo del año 2026 al 06 de Abril del año 2026, considerada como alta para el sector transportador según Resolución 1018 de 2.009 proferida por el Ministerio de Transporte; mediante la utilización de vehículos automotores de servicio público vinculados a **PAISATOURS**; propendiendo por una mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera a los usuarios, en cuanto a seguridad, cumplimiento, oportunidad y sana competencia.

**SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente convenio se suscribe con base en lo establecido en los artículos 2.2.1.4.6.8. y 2.2.1.6.3.5. del Decreto 1079 de mayo de 2015 y la Resolución 1018 de 2009; y Circular Conjunta Externa N° 000064 del 2 de septiembre de 2016 proferida por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte; en lo no contemplado en el presente documento, las partes se atenderán a lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

**TERCERA. ÁMBITO DEL CONVENIO.** Se pretende optimizar la prestación del servicio mediante la racionalización del parque automotor conforme a las necesidades reales con movilización, buscando la satisfacción de

los usuarios, respaldándose en un excelente talento humano y un moderno parque automotor, aplicando los principios de responsabilidad, amabilidad, cumplimiento, seguridad y rentabilidad para contribuir al desarrollo regional y nacional. En todo caso, el sitio de operación de los vehículos se circunscribe a todo el territorio nacional, conforme a las rutas legalmente autorizadas a **RÁPIDO OCHOA** por el Ministerio de Transporte. El sitio de operación no podrá ser cambiado por **PAISATOURS**, sin la previa autorización escrita de **RÁPIDO OCHOA**.

**CUARTA. PLANES DE RODAMIENTO.** Los planes de rodamiento se cumplirán conforme a las directrices que sobre el particular determina **RÁPIDO OCHOA**, buscando siempre que la programación del parque automotor para atender la prestación del servicio público de transporte dentro de la ruta autorizada, consulte de manera directa:

- La topografía y características de la vía.
- La longitud de la ruta.
- El período de servicio.
- El cálculo de tiempo de recorrido y tiempo de espera.
- El programa de mantenimiento.
- Las preferencias vehiculares de los usuarios.

Como resultado de la ponderada elaboración de un plan de rodamiento, deberá preverse que diariamente exista la suficiente disponibilidad del número de vehículos requeridos y exigidos para garantizar la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE PAISATOURS:** se ocupará de manera exclusiva de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir de manera puntual con los rodamientos asignados por **RÁPIDO OCHOA**.
- b) Informar a **RÁPIDO OCHOA** cualquier novedad o retraso que se presente durante los desplazamientos.
- c) Poner a disposición de los vehículos, conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
- d) Mantener vigentes las correspondientes pólizas de Responsabilidad Civil de que trata el Decreto 1079 de mayo de 2015, suministrando copia de éstas a **RÁPIDO OCHOA** y demás pólizas por interés asegurable, con cargo al vehículo.

- e) Mantener vigente el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT), de todos y cada uno de los vehículos con los cuales cubrirá la operación, suministrando copia de estos documentos a **RÁPIDO OCHOA**.
- f) Dotar a los vehículos con los cuales prestará el servicio de equipo celular.
- g) Dar buen trato a los usuarios transportados.
- h) Mantener a los conductores empleados para la prestación del servicio, uniformados y con excelente prestación personal y portando siempre el carné de identificación de la empresa.
- i) Mantener los vehículos en excelentes condiciones de aseo.
- j) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a todos y cada uno de los vehículos designados para la operación.
- k) Instruir a sus conductores en el sentido de que se deben abstener de fumar, ingerir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas.
- l) Ceñirse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte y otras autoridades en materia de transporte, especialmente la de mantener el límite de velocidad establecido, la cual no podrá superar los 80 kms/h; no adelantar en curvas y marcar los pares exigidos por las normas de tránsito.
- m) Abstenerse de transportar personas ajenas al objeto del convenio.
- n) No realizar paradas que no se encuentren contempladas en las rutas.
- o) Acogerse a las sugerencias y recomendaciones formuladas por **RÁPIDO OCHOA**.
- p) Mantener en los vehículos automotores, todos los documentos requeridos y necesarios para la operación.
- q) Prestar el servicio garantizando que cada persona tendrá su propio asiento, sin que en ningún momento sea posible el desplazamiento de personas de pie.
- r) Mantener indemne el nombre de **RÁPIDO OCHOA**, por conceptos propios y derivados del desarrollo de la actividad de que trata este acuerdo; en ese orden de ideas, no permitirá la imposición de sanciones en contra de ésta y en el evento de que ello llegare a suceder, será responsable por las implicaciones que se deriven de tal situación y **RÁPIDO OCHOA** podrá repetir administrativa y ejecutivamente contra **PAISATOURS**.
- s) Realizar los pagos a los diferentes proveedores de bienes y servicios que contrate o utilice para la adecuación, reparación y/o mantenimiento de los vehículos con que ejecutará la operación de transporte.
- t) Pagar las sanciones, multas y costos entre otros, causadas por las actuaciones administrativas y legales en las que haya incurrido por responsabilidad del conductor del vehículo por la violación a las normas legales, de los diferentes reglamentos de las entidades municipales, territoriales y nacionales.
- u) Cancelar los impuestos generados por la operación del vehículo en la aplicación del presente convenio, especialmente el Impuesto de Industria y Comercio.

- v) Garantizar el pago de la seguridad social del personal y/o conductores que empleará durante la ejecución del presente convenio, suministrando oportunamente copia de los pagos a **RÁPIDO OCHOA**.
- w) Asumir el pago de los conductores relevos vinculados a **RÁPIDO OCHOA**, cuando requiera de sus servicios en la operación de uno de los vehículos adscrito a **PAISATOURS**.
- x) Las demás que se deriven del convenio de transporte de pasajeros.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE RÁPIDO OCHOA.** **RÁPIDO OCHOA** se ocupará de manera exclusiva de las siguientes obligaciones:

- a) Pagar a **PAISATOURS**, los valores derivados del presente acuerdo o en sus anexos, conforme a los servicios prestados y convenidos.
- b) Informar a los usuarios que el servicio será prestado por **PAISATOURS** en ejecución del presente acuerdo de colaboración.
- c) Suministrar a **PAISATOURS** toda la información requerida para la operación y oportuna ejecución del acuerdo y prestación de los servicios.
- d) Sufragar el valor de los anticipos que requieran los conductores del vehículo, durante el recorrido en la ruta, con cargo al vehículo vinculado a **PAISATOURS**.
- e) No cobrar a los afiliados de los vehículos vinculados a **PAISATOURS**, las comisiones correspondientes a pagos de tiquetes que los usuarios de **RÁPIDO OCHOA** realicen con tarjeta de crédito o débito.

**SÉPTIMA. AGENCIAS.** Las agencias y oficinas requeridas para desarrollar el presente convenio serán aquellas con las que cuenta en la actualidad **RÁPIDO OCHOA S.A.** Estas serán sitios de despacho y control de los vehículos de **PAISATOURS**.

**OCTAVA. VIGENCIA.** Este convenio tendrá vigencia a partir del veintisiete (27) de Marzo del año dos mil veintiséis (2026), hasta el seis (06) de Abril del año dos mil veintiséis (2026). Se operará atendiendo la demanda de usuarios que se presente con ocasión de la alta temporada; como consecuencia de lo anterior, los vehículos afiliados a **PAISATOURS** podrán ser o no enturnados en el rodamiento de **RÁPIDO OCHOA**.

**PARÁGRAFO.** En el evento que sea requerida la ampliación del presente acuerdo, será necesario que las partes de manera expresa, dejen constancia de ello y actualicen toda la información pertinente para el desarrollo del objeto de este acuerdo.

**NOVENA. TERMINACIÓN.** El presente convenio podrá darse por terminado de común acuerdo o unilateralmente en cualquier tiempo y sin indemnización alguna; o porque una de las partes incurra en alguna de las siguientes causales previstas para su terminación:

1. Si una de las partes así lo determina, caso en el cual deberá dar aviso de esta decisión mínimo con diez (10) días de anticipación a la otra operadora del servicio.
2. Por deficiencias en la calidad del servicio debidamente comprobadas por una de las partes, o como resultado de investigaciones ordenadas por la Superintendencia de Puertos o Transporte.
3. Por incumplimiento reiterado de una de las partes de los planes de rodamiento implementados.
4. Por desatención de una de las operadoras de las obligaciones y prohibiciones consignadas en el Decreto 3366 de 2003, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

En cualquier caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del convenio, **RÁPIDO OCHOA**, informará por escrito esta novedad tanto al Ministerio de Transporte como a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**DÉCIMA. PARQUE AUTOMOTOR.** Para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros que trata el presente convenio, **PAISATOURS**, suministrará equipos de transporte clasificados en el grupo C, modelos 2011 y posteriores, legalmente vinculados y con Tarjeta de Operación vigente. Se define que los vehículos con los cuales operará **PAISATOURS**, son los que se relacionan en el anexo N° 1 del presente convenio. **RÁPIDO OCHOA** asignará un rodamiento a los vehículos de **PAISATOURS** el cual deberá ser cumplido en su totalidad; de igual forma, los vehículos que soportarán la operación objeto del presente convenio, deberán estar disponibles el 100% para **RÁPIDO OCHOA**, durante el término de ejecución de todo el convenio. **PAISATOURS** garantizará en todo caso, la permanencia de los vehículos entregados para la operación, sin lugar a ser desentornados del rodamiento de **RÁPIDO OCHOA**.

**PARÁGRAFO.** **PAISATOURS** entregará los vehículos para su operación en perfecto estado de funcionamiento y en óptimas condiciones mecánicas, técnicas y de higiene y seguridad, que garanticen la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de cosas en términos de calidad, comodidad, seguridad, y presentación; sin embargo, **RÁPIDO OCHOA**, a través de su empresa filial **ALBERTO OCHOA Y CÍA. SAS.**, realizará la revisión tecno-mecánica al parque automotor ofrecido por **PAISATOURS**. Una vez efectuada la revisión si se requieren y/o recomiendan modificaciones, reparaciones, etc., posteriormente se verificará por parte de **ALBERTO OCHOA Y CÍA. SAS.**, si efectivamente éstas se realizaron conforme a lo solicitado. En el evento en el cual se realice la revisión técnica y de seguridad a uno de los vehículos vinculados a **PAISATOURS** y no preste sus servicios a **RÁPIDO OCHOA**, será obligación del propietario de éste, cancelar por el valor de la revisión a **ALBERTO OCHOA Y CÍA. SAS.**, la suma de cuarenta mil pesos M/L (\$40.000).

**DÉCIMA PRIMERA. TARIFAS.** La tarifa de transporte o valor del pasaje será el establecido por **RÁPIDO OCHOA**, el cual siempre estará dentro de los parámetros y límites que el Ministerio de Transporte ha determinado.

**DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN Y PAGO.** **PAISATOURS** reconocerá a **RÁPIDO OCHOA**, por la administración de cada vehículo, el dieciocho por ciento (18%) sobre los despachos efectivamente realizados y previo descuento de los gastos operativos.

**RÁPIDO OCHOA** se encargará de realizar la liquidación por cada vehículo conforme a los despachos presentados, descontándose el porcentaje antes acordado y reembolsándole a **PAISATOURS** el restante del producido en la cuenta especificada por el propietario del vehículo.

Cuenta de ahorros número 50204794097 de Bancolombia, nombre de Juan Esteban Pérez Veh 2561-SLE560

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES.** La responsabilidad civil que pueda derivarse de los riesgos propios del transporte estará a cargo única y exclusivamente de **PAISATOURS**, por ser ésta la propietaria o afiliadora de los vehículos en los que se transportan los pasajeros y por ser la empleadora del personal a cargo de la conducción. En todo caso, **LAS PARTES** convienen en que si por alguna razón **RÁPIDO OCHOA** resultare condenada al pago de perjuicios derivados de este convenio podrá repetir inmediatamente contra **PAISATOURS**, quien deberá reembolsarle lo pagado.

Las obligaciones laborales, responsabilidades administrativas y penales que se deriven de la prestación del servicio de transporte en vehículos vinculados a **PAISATOURS**, serán de su absoluta y directa competencia.

En todo caso, para el despacho de un automotor vinculado a **PAISATOURS** éste deberá estar amparado por una Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual; para tal efecto, **PAISATOURS** realizará una extensión en la cobertura de su póliza tomada con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya finalidad será cubrir los riesgos inherentes a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. De igual forma, **RÁPIDO OCHOA** tomará con su compañía de seguros, una póliza por trayectos para los vehículos con los cuales cubrirá la operación **PAISATOURS**, con cargo a dichos vehículos. Los vehículos vinculados a **PAISATOURS** deberán contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, y demás documentos exigidos para la operación de los vehículos de servicio público: Sin perjuicio de lo pactado en el presente convenio, además de las obligaciones establecidas en el Decreto 3366 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique sustituya, **PAISATOURS** responderá por la prestación del servicio en los horarios y rutas previamente otorgados a **RÁPIDO OCHOA**, según las exigencias contempladas en el Decreto 1079 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Todos los vehículos con los cuales **PAISATOURS** ejecutará el convenio, estarán obligados a portar los documentos legales de operación: Tarjeta de operación, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjeta de Propiedad del Vehículo (matrícula), copia del presente convenio; de igual forma el conductor estará en la obligación de portar la licencia de conducción vigente, carnet de la EPS y de la ARL y demás documentos pertinentes.

**PARÁGRAFO.** En los casos de pérdida de equipaje, cuando el usuario demuestre que sus pertenencias fueron transportadas en las bodegas de los buses de **PAISATOURS**, ésta se compromete a responder al pasajero por la suma de: CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 400.000), como indemnización por la pérdida, previa solicitud efectuada por el pasajero, directamente en las oficinas de **RÁPIDO OCHOA**.

**DÉCIMA CUARTA. VINCULACIÓN LABORAL.** Los empleados que laboren al servicio de **PAISATOURS** y que de una u otra forma tengan alguna relación con la operación y cumplimiento del presente convenio, correrán por cuenta de **PAISATOURS**, motivo por el cual, no existirá ninguna relación de carácter laboral entre éstos y **RÁPIDO OCHOA**. Sin embargo, **PAISATOURS** presentará a **RÁPIDO OCHOA** las hojas de vida de todos y cada uno de los conductores con los cuales pretende ejecutar el presente convenio, con el fin de evaluarlas, reservándose el derecho de admitirlos o no. Los conductores evaluados satisfactoriamente conforme a los procesos establecidos para tal fin, serán los únicos autorizados por **RÁPIDO OCHOA**, para ejecutar el convenio. Si por alguna circunstancia se requiere, o es necesario el cambio de un conductor, la parte requirente informará o en su defecto solicitará autorización a la otra parte. Si es necesario, **RÁPIDO OCHOA**, suministrará conductores relevos con cargo a **PAISATOURS**, hecho que desde ahora conoce y acepta **PAISATOURS**.

**PARÁGRAFO.** Son de exclusiva responsabilidad de **PAISATOURS** el pago de los salarios, prestaciones, indemnizaciones, la seguridad social y demás prestaciones de carácter legal; así como las retenciones en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago similar que se cause o deba hacerse a las personas que emplee para el cumplimiento de sus obligaciones.

**DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES.** Para los fines de la información requerida en la prestación de los servicios, las empresas suscribientes podrán utilizar recíprocamente sus sistemas privados de comunicaciones. Es indispensable además que los vehículos que **PAISATOURS** va a operar en cumplimiento del presente convenio, posean teléfono celular, haciéndose necesario el suministro de los correspondientes números al Área de Rodamiento y Control Tráfico de **RÁPIDO OCHOA**.

**DÉCIMA SEXTA.** Cualquiera sea la duración del presente convenio de prestación de servicios, su ejecución no implicará el nacimiento de ningún derecho adquirido para **PAISATOURS**. La empresa titular del permiso o de la concesión o de la operación de las rutas, horarios o itinerarios; es decir, **RÁPIDO OCHOA**, mantendrá incólume la unidad del permiso o de la concesión o de la operación en los mismos términos de la adjudicación original efectuado por el Ministerio del Transporte.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN.** Las partes no podrán ceder ni total ni parcialmente el objeto de este convenio, a no ser que haya mutuo acuerdo por razones de fuerza mayor.

**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todo conflicto originado en el presente convenio se resolverá de común acuerdo entre las partes o utilizando los mecanismos alternativos de solución de conflictos autorizados por la ley.

**DÉCIMA NOVENA. CLAUSULA PENAL.** El incumplimiento de una o de alguna de las cláusulas u obligaciones o condiciones estipuladas en este convenio o derivadas de él, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquél que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir de quien no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de una suma equivalente a VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a título de cláusula penal, suma que será exigible por la vía ejecutiva quedando expresamente estipulado que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal, ni el derecho a exigir los perjuicios compensatorios.


**UNDÉCIMA.** Hacen parte del presente convenio los documentos que contienen la información inicial sobre los puntos de venta, las tarifas, los horarios de salida y llegada de los vehículos y los demás documentos que soportan las modificaciones o reformas que se introduzcan en el futuro al mismo.

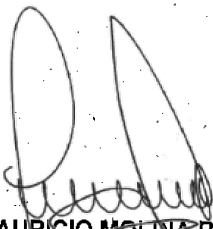
**UNDÉCIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS.** En todo caso, **PAISATOURS** instruirá a sus conductores en relación con el cumplimiento efectivo a las políticas empresariales establecidas por **RÁPIDO OCHOA**, relacionadas con el principio de seguridad, las cuales van orientadas a: prevención del tabaquismo, alcohol y drogas, regulación y control de velocidad, uso del cinturón, uso de equipos móviles mientras conduce y regulación de horas de conducción y descansos.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA TRANSPORTES PAISATOURS S.A.S. "PAISATOURS S.A.S" Y TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A.**

**UNDÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Para los efectos de este convenio la dirección de **PAISATOURS** es la CL 24 N 23 10, El Retiro; y la de **RÁPIDO OCHOA**, es la Transversal 78 65 - 218, teléfono 444 8888 en la ciudad de Medellín (Ant.).

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Medellín (Ant.) a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

  
**GLORIA CECILIA OCHOA ARROYAVE**  
Representante Legal  
**TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA S.A.**  
Nit. 890.902-875-8

  
**MAURICIO MOLINA BUITRAGO**  
Representante Legal  
**PAISATOURS**  
Nit. 811.041.306-6

PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	CAPACIDAD	EMPRESA
SLE560	BUS	SCANIA	2016	42	PAISA TOURS